



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE
Provincia de Buenos Aires



VISTO:

Las constantes y permanentes relaciones de colaboración y asistencia recíproca que se entablan entre la **ADMINISTRACION MUNICIPAL** a cargo del Departamento Ejecutivo, y las diferentes **INSTITUCIONES INTERMEDIAS y ASOCIACIONES CIVILES SIN FINES DE LUCRO** que interactúan en el ámbito del Partido de Monte, con relación a cuestiones que hacen al interés y al orden público municipal; y

CONSIDERANDO:

Que normalmente estas relaciones se entablan con relación a diferentes tipos de funciones, deberes, facultades, competencias u obligaciones del Departamento Ejecutivo Municipal en general y/ de su Intendente en particular;

Que entre estas diferentes relaciones pueden diferenciarse las siguientes:

- a) Aquellas en las que la Administración Municipal actúa en cumplimiento de Ordenanzas Municipales sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante en el marco de Competencias que al Departamento Deliberativo le confiere expresamente el Capítulo II y normas concordantes y/o complementarias del Decreto Ley 6769/58. En este caso corresponde hablar de CUMPLIMIENTO Y EJECUCION DE NORMAS U ORDENANZAS MUNICIPALES, que comprenden una ORDEN, un MANDATO ó una AUTORIZACION;
- b) Aquellas en las que la Administración Municipal actúa en ejercicio de las Competencias, Atribuciones y Deberes que le asignan al Departamento Ejecutivo Municipal el CAPITULO IV y/o el art. 107, siguientes y concordantes del Decreto Ley 6769/58; que constituyen las denominadas FACULTADES EXCLUSIVAS;
- c) Aquellas en las que la Administración Municipal ejerce funciones, facultades y/o deberes, para los que la Ley Orgánica de las Municipalidades le requiere la previa autorización o en su defecto la convalidación (acto de integración) por el Honorable Concejo Deliberante, en un marco de FACULTADES CONCURRENTES;

Que a esta estructura funcional, se suma la estructura de FUNCIONES, GESTIONES, FACULTADES Y/O DEBERES que corresponden Estatutaria y/o Legalmente a las diferentes Instituciones Privadas sin Fines de Lucro del ámbito local, dando lugar a relaciones de diferentes tipos: contralor, reciprocidad, colaboración y asistencia, complementación, etc., en la esfera de sus respectivas competencias e incumbencias constitucionales y legales;

Que como consecuencia de lo expuesto, se entablan relaciones que demandan la celebración de **Convenios de Colaboración y Asistencia Recíprocos** (en materia técnica, de gestión, de tramitación administrativa, de información, de opinión, de participación ciudadana, etc., con Instituciones Civiles sin Fines de Lucro, en los cuales la Administración Municipal (a cargo del



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**

Provincia de Buenos Aires

Departamento Ejecutivo y con la representación de su Intendente) establece, pauta o acuerda las modalidades en las que se desarrollarán diferentes actividades o funciones, en el marco de las respectivas competencias;

Que del contexto general de la Ley Orgánica de las Municipalidades surge que corresponde que el Departamento Ejecutivo Municipal se encuentre habilitado por el Honorable Concejo Deliberante para la celebración, instrumentación y firma de estos Convenios, condicionados los mismos en su validez y legalidad a que el Departamento Ejecutivo respete la estructura orgánica de Competencias detallada precedentemente; es decir que actúe dentro del ámbito de sus competencias, utilizando estos convenios como mecanismo para cumplir funciones que le corresponden por mandato legal (facultades otorgadas expresamente por la Ley Orgánica), por mandato o autorización del Honorable Concejo Deliberante;

Que en conclusión, el Departamento Ejecutivo debe contar con la pertinente habilitación legal por el Cuerpo Deliberativo Municipal, que le permita al primero celebrar convenios para el cumplimiento de funciones que desarrolle en cumplimiento y/o ejecución de facultades, derechos o deberes para los que ya se encuentra debidamente autorizado, facultado y/o habilitado;

Que a los efectos de resguardar el Patrimonio municipal, estos Convenios que el Departamento Ejecutivo podrá celebrar como consecuencia de esta Ordenanza, no deben comprender constitución de obligaciones o ejercicio de derechos vinculados al Patrimonio Municipal, o que afecten Recursos Municipales, ya que en tales casos **SIEMPRE ES REQUISITO INDISPENSABLE LA INTEGRACION DEL PERTINENTE CONTRATO O ACTO ADMINISTRATIVO** con la intervención expresa y específica del Honorable Concejo Deliberante, sea por autorización, sea por convalidación;

Que a los fines de dar certeza y seguridad a estos Convenios, resulta necesario establecer como requisito previo a la firma de los mismos, que las Asociaciones y/o Instituciones contratantes cuenten con el reconocimiento oficial como Persona Jurídica (por organismo competente) y se encuentren debidamente inscriptas en el Registro Municipal de Instituciones Intermedias o Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro autorizadas para funcionar en el ámbito del Partido de Monte;

Que lo expuesto precedentemente resulta plenamente concordante con lo prescripto por el **artículo 108 incisos 11 y 15 del Decreto Ley 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades)**;

Por lo expuesto, El, **Honorable Concejo Deliberante**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA. – 2809 1 ■

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal (a cargo de la Administración Municipal) por intermedio de su Intendente, a **CELEBRAR, INSTRUMENTAR Y FIRMAR CONVENIOS** con **INSTITUCIONES INTERMEDIAS**



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**

Provincia de Buenos Aires

y **ASOCIACIONES CIVILES SIN FINES DE LUCRO** que interactúen en el ámbito local, que no afecten al **Patrimonio y/o Recursos Municipales**; a través de los cuales, **respetando la Estructura Orgánica de Competencias que surgen de los Considerandos de la presente**, el Departamento Ejecutivo **acuerde, pacte y/o determine actividades y/o funciones de Colaboración y Asistencia Recíprocos** en materia Técnica, de Gestión, de Información y/o tramitación administrativa, de opinión y/o participación ciudadana, en cumplimiento y ejecución de funciones o deberes que le corresponden por Mandato o Atribución Legal; ó por mandato, autorización y/o delegación del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO SEGUNDO: La autorización que por esta Ordenanza se otorga al Departamento Ejecutivo dentro del marco constitucional y legal de sus respectivas competencias, por lo cual deberá actuar en respeto de las Competencias, Atribuciones y Deberes que le asigna la Ley Orgánica de las Municipalidades, y en los términos y formalidades en ella establecidos y determinados. (art. 108 incisos 11 y 15 del Decreto Ley 6769/58).-


ARTICULO TERCERO: Será requisito previo e indispensable para la celebración, instrumentación y firma de los Convenios objeto de autorización por la presente Ordenanza, que las Instituciones o Asociaciones contratantes con el Municipio cuenten con el debido reconocimiento como Persona Jurídica por el Organismo Provincial competente, y que se encuentren debidamente inscriptas en el Registro Municipal de Instituciones Intermedias o Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del ámbito del Partido de Monte.-

ARTICULO CUARTO: Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Dado en sala de sesiones a los 7 días del mes de junio de 2001. –


ROGELIO A. BERNARDEZ
Secretario
Concejo Deliberante
Monte




DR. ROGELIO A. BERNARDEZ
VICEPRESIDENTE 1º
H. C. D. MONTE